

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "International Computers Limited", representada por el Procurador don Javier Ungría López, anulamos las resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, declarando procedente conceder la marca denominativa número 1.571.039, "Omnia", para productos de la clase 9 del Nomenclátor, a la entidad recurrente; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**7776** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1987 promovido por «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.431/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Santa Lucía, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de octubre de 1997, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de "Santa Lucía, Compañía de Seguros", contra la sentencia número 1.066 de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1991, recaída en el recurso número 1.431/1987, cuya sentencia revocamos íntegramente, y, en su lugar, dictamos otra por la que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Santa Lucía, Sociedad Anónima", declarar que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1987 que acordó la inscripción de la marca número 1.055.760 no es conforme a Derecho y como tal la anulamos al igual que la inscripción registral acordada en la misma, sin hacer una expresa imposición en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**7777** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 371/1989 promovido por «Shoe, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 371/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shoe, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1986 y 12 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 23 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Shoe, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, antes señaladas, que acordaron la concesión de la marca número 1.133.645, GTT LOTUS, gráfica, para productos de la clase 14, debemos declarar y declaramos que tales actos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demandada; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**7778** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 224/1990, promovido por «S.A.T. Agrupacio de Productors Lleters de Banyoles i Comarca».*

En el recurso contencioso-administrativo número 224/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «S.A.T. Agrupacio de Productors Lleters de Banyoles i Comarca», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1988 y 4 de diciembre de 1989, se ha dictado, con fecha 3 de julio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Lasala Palá, en nombre y representación de "S.A.T. Agrupacio de Productors Lleters de Banyoles i Comarca", contra el acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial, en 4 de diciembre de 1989, mediante el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de fecha 20 de septiembre de 1988, por la que se denegó la marca número 1.179.012, "Purilet", cuyos acuerdos declaramos ajustados a Derecho. No se hace expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

**7779** *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1993-04, promovido por «Indas, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1993-04, referente al expediente de marca número 1.507.007/7, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Indas, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de junio de 1993, se ha dictado, con fecha 15 de octubre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Fernando Sabido García, en nombre y representación de "Indas, Sociedad Anónima", contra